

Informe Secretarial,  
Medellín, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

Señora Juez,

Me permito informarle, que luego de la emisión del auto adiado del 26 de febrero de 2021, la apoderada de la parte demandante arrió escrito al expediente virtual interponiendo reposición contra el auto que aprobó la agencias en derecho precisando lo siguiente los siguientes gastos realizados:

Gastos de notificación:	\$ 29.100
Inscripción de medidas cautelares	\$122.300
Pago realizado al secuestre	\$300.000
Envío requerimiento secuestre	\$ 9.600
Costo de las medidas de embargo	<u>\$115.900</u>
<b>TOTAL:</b>	<b>\$566.900</b>

E los días 3, 8 y 9 de marzo y 12 de abril, todos de este año.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO  
Secretario (e)

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN DE ORALIDAD  
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Verbal – DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO
<b>Demandante</b>	MAGDA JUDITH GIRALDO ARCILA C
<b>Demandado</b>	CARLOS EUIGENIO RESTREPO RESTREPO
<b>RADICADO</b>	05001-31-10-010-2018 – 00755-00
<b>INSTANCIA</b>	PRIMERA
<b>PROCEDENCIA</b>	REPARTO
<b>PROVIDENCIA</b>	INTERLOCUTORIO N° 0090 DE 2021
<b>ASUNTO</b>	Resuelve recurso de Reposición

Se procede mediante el presente proveído a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesta por la apoderada de la parte interesada, frente a la liquidación de costas causadas en el proceso efectuada por la secretaría.

Son argumentos del recurrente los que a continuación se plasman:

*“Primero.- En la liquidación de costas se relacionó como gastos para la notificación personal al demandado la suma de \$20.100,000 pero el valor real asciende a \$29.500,00, valor que se extrae de los siguiente memoriales:*

*- Memorial radicado el día 26 de febrero de 2019, donde se aportó el certificado de devolución de la primera citación para notificación personal enviada al demandado, con un costo de \$9.500,00.*

*- Memorial radicado el día 6 de marzo de 2019, donde se aportó la constancia de envío y recepción efectiva de la segunda citación para notificación personal enviada al demandado. Costo del envío \$9.500,00.*

*- Memorial radicado el día 28 de marzo de 2019, donde se aportó la constancia de notificación por aviso enviada al demandado.*

*Costo de envío \$10.100,00.*

*Total: \$29.100,00*

*Segundo.- Con relación a los gastos de inscripción de medidas cautelares se relacionó un valor de \$56.400,00 pero el valor real asciende a \$122.300,00, el cual se extrae de los siguientes memoriales:*

*- Memorial radicado el día 12 de febrero de 2019, donde se aportó la constancia de pago para la inscripción de demanda en el vehículo de placas EFY 280, por valor de \$44.200,00.*

*- Memorial radicado el día 19 de marzo de 2019, donde se aportaron las constancias de pago para la inscripción de demanda en el vehículo con placas KJB 029 por valor de \$41.700,00 y en el bien inmueble con matrícula No. 001-144530, por valor de \$16.300,00 (certificado de tradición y libertad) + \$20.100,00 (inscripción de medida), esto para un total de \$78.100,00.*

*Total: \$122.300,00*

*Tercero.- Adicionalmente, no se tuvo en cuenta el pago que se efectuó al secuestro JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA el día 13 de noviembre de 2019, por valor de \$300.000,00 tal y como quedó consignado en el acta de diligencia de secuestro de las mejoras del inmueble con matrícula No. 001- 104448. Total: \$300.000,00*

*Cuarto.- Además, no se tuvo en cuenta el memorial radicado el día 4 de marzo de 2020, donde se aportó la constancia de envío de requerimiento al secuestro.*

*Costo de envío \$9.600,00.*

Total: \$9.600,00. Quinto.-

*Finalmente y teniendo en consideración que dentro de este proceso por Auto del 11 de febrero de 2021 se decretaron otras medidas cautelares de las cuales ya se realizó el pago de inscripción, me permito aportar con este escrito las constancias de estos pagos, para que de igual manera sean tenidas en cuenta para la liquidación de costas.*

*Los valores son: \$20.700,00 (Inscripción del embargo del inmueble con matrícula No. 001-144530); \$47.600,00 (Inscripción del embargo en el vehículo con placas KJB 029) y, \$47.600,00 (Inscripción del embargo en el vehículo con placas EFY 280).*

Total: \$115.900,00”

### **CONSIDERACIONES**

Señala el artículo 366 del C. G. del P., que *“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
- 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

*Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.”*

Y, respecto a la liquidación de las expensas sólo podrán refutarse a través de la recusa de reposición y en subsidio apelación frente al auto que apruebe la liquidación de costas, de tal manera que la solicitud deberá proponerse durante el término del traslado que de la misma realice la secretaría del Despacho.

### **ANALISIS DEL ASUNTO:**

Al momento de revisar los costos generados por la parte actora en el trámite del proceso, y al revisar minuciosamente el mismo se pudo contar que no se incluyó la totalidad de las erogaciones realizadas por la parte demandante, por lo tanto, verificado uno por uno de los gastos realizados; se constató que la totalidad de los gastos realizados por la parte actora en total asciende a la suma de \$566.900 y no \$76.500 como erróneamente se plasmó.

Corolario de lo anterior, se accederá a la reposición impetrada por la recurrente y, en consecuencia, incluirá la totalidad de los gastos que se generaron.

Por lo tanto la totalidad de las costas ascienden a la suma de: \$3.723.132

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,

#### RESUELVE

**PRIMERO.- REPONER** lo decidido por el despacho en la providencia del 26 de febrero de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.- MODIFICAR** el valor de la liquidación de costas, precisando que estas corresponden a **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$3.723.132,00)**.

NOTIFIQUESE.-

**YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO**  
Juez(e)

---

**Firmado Por:**

**YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO**

**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA**  
**ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c52b0cef935a33ac0aadcf29d4fe73571c24d228448c8876f7f511**  
**4b23ccb7d**

Documento generado en 29/04/2021 07:57:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la**  
**siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**